



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2157  
RADICADO N°. 2022-00306-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.0003.020-1, en contra del señor JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN, CC 70470733.

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés:

- 1.1. Pagaré No. 248-9600154007 de fecha 29 de enero del 2021, –con. 04, pág. 1-3.
- 1.2. Pagaré No. 900.155.215-7 de fecha 13 de julio del 2021, cons. 04, pág. 8-10.
- 1.3. Pagaré No. 900.155.215-7 de fecha 11 de agosto del 2021, cons. 04, pág. 4-6.
- 1.4. Pagaré No. 900.155.215-7 de fecha 09 de noviembre del 2021, cons. 04. Pág. 12-14.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.0003.020-1, en contra del señor JOSÉ GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN, CC 70470733. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital que corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$875.000.000.00)** MCTE, como saldo insoluto proveniente del pagare No. 248-9600154007 del 29 de enero de 2021.

1.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de abril de 2022 hasta el día 29 de julio de 2022, equivalentes a la suma de **\$18.849.687.00**.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 30 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura, calculados

2. Por el capital que corresponde a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$12.833.333.00)** MCTE, como saldo insoluto proveniente del pagare No. 900.155.215-7 del 13 de julio de 2021.

2.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de junio de 2022 hasta el día 14 de julio de 2022 equivalentes a la suma de **\$101.843.00**

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 15 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura, calculados

3. Por el capital que corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$164.705.880.00)** MCTE, como saldo insoluto proveniente del pagare No. 900.155.215-7 del 11 de agosto de 2021.

3.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 13 de junio de 2022 hasta el día 13 de septiembre de 2022 equivalentes a la suma de **\$3.385.729.00**.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura, calculados.

4. Por el capital que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$389.583.331.00) MCTE**, como saldo insoluto proveniente del pagare No. 900.155.215-7 del 29 de noviembre de 2021.

4.1. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 09 de julio de 2022 hasta el día 09 de septiembre de 2022 equivalentes a la suma de **\$6.569.652.00**.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 10 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura, calculados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Vladimir Jiménez Puerta, con T.P. 79.821 C. S de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 1 a 2, anexo 03 exp. digital).

QUINTO: Se reconoce como dependientes del citado abogado, al Abogado BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.927.699de Cali con T.P. 343.180del C.S.J. para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

Firmado Por:  
**Sergio Escobar Holguin**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973aab4c71646d5b002311b81d515167eed0d408ceb8047d45e4643ed63a3254**

Documento generado en 22/11/2022 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**